

dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 545/1971, de 11 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jarque, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Jarque, de la provincia de Zaragoza, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio en el que se simbolicen, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza el Ayuntamiento de Jarque, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedara organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de gules creciente y faja de plata en la punta y bordadura del mismo metal, cargada de ocho escudetes, de oro, atravesados de faja de azur. Segundo, bandado de seis piezas de azur y plata. Timbrado de corona real antigua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 546/1971, de 11 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de local y dos viviendas o solar en Dos Hermanas (Sevilla), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho e) de la Ordenanza Postal prevé la organización en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Dos Hermanas (Sevilla), se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Dos Hermanas (Sevilla), para instalación de los servicios propios de la Enti-

dad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 547/1971, de 11 de marzo, por el que se declaran extinguidas las concesiones que disfruta la Sociedad italiana «Italcable, Servicios Cablegráficos, Radiotelegráficos y Radioeléctricos» para el amarre y explotación en Málaga, Las Palmas, Barcelona y Bilbao de determinados cables telegráficos submarinos.

La Sociedad italiana «Italcable, Servicios Cablegráficos, Radiotelegráficos y Radioeléctricos», con domicilio en Roma, es concesionaria de los cables telegráficos submarinos Italia-Málaga-Las Palmas-Suramérica (Decreto de dieciocho de julio de mil novecientos veintidos), Italia-Barcelona-Málaga (Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiséis) y Málaga-Lisboa (Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiséis).

Con fecha de treinta de septiembre próximo pasado, «Italcable» se ha visto constreñida a cesar en sus actividades cablegráficas referidas a los mencionados cables, por lo que ha renunciado a las citadas concesiones, lo que, de otra parte, no perjudica nuestras comunicaciones internacionales, servidas hoy por más modernos medios.

Por Decreto número dos mil cuarenta y seis, de la misma fecha que el último citado, se otorgó a «Italcable» la concesión para el amarre y explotación de otro cable que habría de enlazar Bilbao con Holanda, el cual no llegó a tenderse, por lo que es procedente el derogar también dicho Decreto concesional.

Por Decreto número dos mil doscientos ochenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de diciembre, se autorizó el Convenio entre la «Compañía Internacional de Radio Española, S. A.», después fusionada en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones e «Italcable», en virtud del cual ésta, en su calidad de titular de las concesiones arriba indicadas, traspasaba a «C. I. R. E. S. A.», los circuitos necesarios para la realización del tráfico terminal español, por lo que al cancelarse las concesiones de «Italcable» es preciso derogar formalmente el citado Decreto número dos mil doscientos ochenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, que ya de hecho ha quedado sin efectividad desde el treinta de septiembre próximo pasado.

De acuerdo con los informes de los Departamentos de Ejército, Marina y Obras Públicas, que en su día intervinieron en el otorgamiento de estas concesiones, «Italcable» debe hacer entrega a la Administración de las casetas de amarre en Barcelona y en Málaga, por estar situadas en terrenos públicos ocupados precisamente en virtud de las concesiones que ahora se derogan. Asimismo, reponiendo la situación anterior a dicho otorgamiento, entregados ya los locales de la estación cablegráfica en el Edificio de Comunicaciones del Estado en Barcelona, «Italcable» deberá desmontar a su costa sus instalaciones cablegráficas en sus estaciones de Málaga y Las Palmas y levantar las líneas telegráficas de enlace entre las casetas de amarre y las estaciones cablegráficas y los cables submarinos en los tramos Barcelona-Málaga y Málaga-Las Palmas, en el plazo que se estima necesario, de un año, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se considerarían abandonados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran extinguidas a todos los efectos, y con la misma fecha que el presente Decreto, las concesiones de que es titular la Sociedad italiana «Italcable, Servicios Cablegráficos, Radiotelegráficos y Radioeléctricos, Sociedad por Acciones», para el amarre y explotación de los cables telegráficos Italia-Málaga-Las Palmas-Suramérica, Italia-Barcelona-Málaga, Málaga-Lisboa y Bilbao-Holanda, otorgadas por Decretos de dieciocho de julio de mil novecientos veintidos, treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiséis y Decretos números dos mil cuarenta y cinco y dos mil cuarenta y seis, ambos de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, respectivamente.

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto número dos mil doscientos ochenta y ocho, de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autorizó el Convenio entre la «Compañía Internacional de Radio Española, S. A.», posteriormente fusionada en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y la Sociedad «Italcable».